

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00186-00
D/te.: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO
D/do.: COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 342

Miranda, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00186-00
D/te.: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S
D/do.: COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S, persona jurídica identificada con Nit. 800052377-6, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S, identificada con NIT. 901.311.744-4, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, seis (06) facturas electrónicas distinguido así:

1. **Factura MPV33498**
2. **Factura MPV33499**
3. **Factura MPV33562**
4. **Factura MPV33565**
5. **Factura MPV33899**
6. **Factura MPV34133**

Por valor total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS** M/CTE (\$5.437. 920.00) obligaciones a favor de la SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S y a cargo de COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S. los títulos base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00186-00
D/te.: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO
D/do.: COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S

82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y El mandamiento se librará conforme al artículo 430 el Código General del Proceso.

Ahora bien, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título valor desmaterializado y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P, quedan bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos títulos valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S persona jurídica identificada con NIT. 800.052.377-6 y en contra de COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S identificado con el NIT 901.311.744-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.554.089)**, por concepto de CAPITAL representado en la factura de venta Nro. **MPV33498**.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$470.457)** por concepto de CAPITAL representado en la factura de venta Nro. **MPV33499**.
3. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$2.000.712)** por concepto de CAPITAL representado en la factura de venta Nro. **MPV33562**.
4. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.143.901)** por concepto de CAPITAL representado en la factura de venta Nro. **MPV33565**.
5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$163.425)** por concepto de CAPITAL representado en la factura de venta Nro. **MPV33899**.
6. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336)** por concepto de CAPITAL representado en la factura de venta Nro. **MPV34133**.

7. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este escrito **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.554.089)**, a partir del 15 de mayo del dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
8. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral segundo de este escrito **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$470.457)** a partir del 15 de mayo del dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
9. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral tercero de este escrito **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$2.000.712)** a partir del 17 de mayo del dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
10. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral cuarto de este escrito **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.143.901)** a partir del 17 de mayo del dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
11. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral quinto de este escrito **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$163.425)** a partir del 31 de mayo del dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
12. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral sexto de este escrito **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$105.336)** a partir del 10 de junio del dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
13. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S identificado con el NIT 901.311.744-4, en la forma establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00186-00
D/te.: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO
D/do.: COMERCIALIZADORA ROSERO GIRALDO S.A.S

que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3° del Artículo 8° de la Ley en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.709 expedida en Guadalajara de Buga, portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del C.S. de la J, para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No 69,
hoy 20 de octubre de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria